

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE LA VIVIENDA
DEMANDADO	NATALIA ANDREA VERA MONTOYA IVAN DE JESUS RODRIGUEZ VARGAS
RADICACIÓN	05001 31 03 008 2023-00358 00
INTERLOCUTORIO	812
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

Observa el Despacho que el presente proceso con demanda ejecutiva, se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL DE HIPOTECA, en la demanda que instaura el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FONDO DE LA VIVIENDA en contra de NATALIA ANDREA VERA MONTOYA e IVAN DE JESUS RODRIGUEZ VARGAS, por las siguientes sumas:

- **Por concepto de capital contenido en la escritura pública número 1.593 del 21 de julio de 2018:** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$245.611.202)**; más los intereses moratorios desde el 13 de octubre de 2023, hasta el pago de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.
- **Intereses de plazo contenido en la escritura pública número 1.593 del 21 de julio de 2018:** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$39.683.533)**, causados desde el 15 de enero de 2021 hasta el 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se decreta el **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-123698. Ofíciase al funcionario correspondiente. #2° Art. 468 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ con T.P. 44.663 del C.S.J., en los términos del poder conferido, artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04